



**Observatorio de los Sistemas Europeos
de Previsión Social Complementaria**

**“ CONSIDERACIONES
SOBRE EL PROYECTO DE
LEY DE REGULACIÓN
PARA EL IMPULSO DE LOS
PLANES DE PENSIONES
DE EMPLEO ”**

Barcelona, 28 de marzo de 2022

COMENTARIOS DEL OBSERVATORIO DE LOS SISTEMAS EUROPEOS DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE LEY DE REGULACIÓN PARA EL IMPULSO DE LOS PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO.

El Fondo de Pensiones de Empleo de promoción pública y los planes de Pensiones de Empleo Simplificados, instrumentos benintencionados

Los tres pilares de la previsión social forman parte de nuestro modelo de estado del bienestar

Es necesario desarrollar la recomendación decimosexta del Pacto de Toledo.

Terminar la segunda parte de la reforma de las pensiones públicas

Sin consenso de la patronal y los sindicatos, no hay futuro

Con respecto al Proyecto de Ley de Regulación para el Impulso de los Planes de Pensiones de Empleo, aprobado por el Consejo de Ministros el día 22 de febrero de 2022, en el que se desarrollan el fondo de pensiones de promoción pública y los planes de pensiones de empleo simplificados, el Observatorio de los Sistemas Europeos de Previsión Social Complementaria de la Universidad de Barcelona formula las siguientes consideraciones:

- Los sistemas complementarios,- son dos de los pilares de la previsión social, cuyo primer pilar es la Seguridad Social pública. El Proyecto de Ley debería tener como objetivo el desarrollo de la recomendación decimosexta del Pacto de Toledo, cuya renovación fue aprobada por el Congreso de los Diputados en el año 2020. Por dicha razón, el Proyecto de Ley debería ser, por una parte, resultado del consenso político y social, especialmente por parte de los agentes sociales, y, por otra, desarrollarse una vez acordada la segunda parte de la reforma de las pensiones públicas. En consecuencia, consideramos que el Proyecto de Ley es extemporáneo por partida doble.
- Siendo la negociación colectiva un elemento clave para el desarrollo de la previsión social complementaria del sistema de empleo, como se reconoce en el Proyecto de Ley, el mismo se presenta para su discusión parlamentaria sin el aval de patronal y sindicatos. Por otro lado, no se introducen nuevos elementos que promuevan, de manera

Los planes de pensiones de promoción conjunta de ámbito sectorial es un instrumento de potencial por desarrollar

A través del convenio colectivo puede regularse la adhesión automática de los participes

Obligatoriedad de promover, contrato de adhesión para el partícipe

Regulación diferenciada para los sistemas complementarios de empleo

efectiva, la incorporación de instrumentos de previsión social complementaria como sujeto contractual en la negociación colectiva, especialmente con relación a los convenios colectivos de ámbito sectorial, cuya existencia ya está prevista en la norma jurídica, a través de la figura de los planes de pensiones de promoción conjunta de empresas.

- En la cuestión de la introducción de elementos de obligatoriedad en cuanto a la formalización y adhesión a los planes de pensiones de empleo, tema recurrente en los foros de debate y discusión, consideramos que, dentro del actual ordenamiento jurídico, es posible establecer un régimen de obligatoriedad para el promotor, en cuanto a formalización de un plan de pensiones de empresa o adhesión a un plan de pensiones de promoción conjunta de ámbito sectorial, respetando la naturaleza de contrato de adhesión para la persona partícipe y, por tanto, preservar el principio de voluntariedad. Este aspecto podría haber sido reforzado en la iniciativa legislativa del Gobierno que se somete a discusión parlamentaria.
- La distinta naturaleza del segundo pilar o sistemas de empleo respecto al tercer pilar o sistemas individuales aconsejaría prever el desarrollo legislativo diferenciado de los sistemas complementarios del segundo pilar y, dentro de ellos, una promoción de los planes de pensiones de empleo y de los planes de pensiones de promoción conjunta, con especial atención a los planes de pensiones de promoción conjunta de ámbito sectorial.
- Consideramos que el acceso de las personas del régimen especial de trabajadores autónomos a los instrumentos de previsión social complementaria del segundo pilar es uno de los aspectos que favorecerá el desarrollo de la

Adhesión de los autónomos con las mismas ventajas y facilidades

El protagonismo en la gobernanza de estos instrumentos le corresponde a los agentes sociales.

previsión social complementaria. Esta incorporación debería favorecer la adhesión de estas personas trabajadoras por cuenta propia en las mismas condiciones que el resto de personas que acceden a los planes de pensiones del sistema de empleo, pero sin ventajas que discriminen a las personas trabajadoras por cuenta ajena, partícipes de planes de pensiones, especialmente en cuanto al límite de la cuantía permitida de sus aportaciones anuales.

- La gobernanza del fondo de pensiones de empleo de promoción pública y de los planes de pensiones de empleo simplificados debe ser revisada. Entendemos que, en su actual redactado, no se respetan los principios jurídicos del Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones que regulan las funciones y la composición de las comisiones de control de los planes y fondos de pensiones. Aparte de las funciones atribuidas en el Proyecto de Ley a la Comisión Promotora y de Seguimiento que podrían invadir funciones propias de la Comisión de Control, debemos señalar que la composición propuesta de las comisiones Promotora y de Seguimiento y de Control Especial relega a un segundo plano el protagonismo de los agentes sociales, patronal y sindicatos, y que atribuye un poder de decisión a los representantes de la Administración Pública en la Comisión de Control Especial que limita la capacidad efectiva de decisión de los representantes de los agentes sociales y que supone una injerencia y tutela excesiva de la Administración Pública sobre la autonomía de las partes en las que, por otro lado, recae la responsabilidad de negociar y acordar el desarrollo de dichos instrumentos de previsión social complementaria en el ámbito de la negociación colectiva.
- Consideramos que el desarrollo de los sistemas complementarios y de los planes de pensiones de empleo, obje-

Potenciar los sistemas de empleo no debe contraponerse al estímulo del ahorro individual

La factura de los estímulos fiscales debe ser equitativa y socialmente equilibrada

tivo que compartimos para el desarrollo de los sistemas complementarios en general, no debería plantearse en contraposición a la promoción del ahorro individual, tanto por la importancia de la inversión a medio y largo plazo para la macroeconomía como por la conveniencia de reorientar el ahorro individual, que actualmente se caracteriza por dedicarse al “ladrillo”, hacia activos financieros. Consideramos que no sería positivo un mensaje que pudiera generar una percepción social de que se establecen límites discriminatorios para al ahorro individual.

- Los estímulos fiscales podrían no ser, por sí mismos, determinantes para el desarrollo de los sistemas complementarios en general y de los planes de pensiones en particular, pero sin duda no es un aspecto irrelevante. Estos estímulos fiscales deben comportar una factura fiscal equitativa y de un coste fiscal razonable y equilibrado para el Estado, teniendo en cuenta que, a mayor renta disponible, mayor capacidad de ahorro y, en consecuencia, posible concentración de los beneficios fiscales en este grupo de contribuyentes. En cualquier caso, a nuestro juicio, los estímulos fiscales deberían orientarse principalmente hacia el tratamiento fiscal de las aportaciones del promotor en el impuesto de sociedades, favorecer el cobro de las prestaciones en forma de renta y la diferenciación entre la tributación de las aportaciones como rendimientos del trabajo, aunque sea de modo diferido, y la tributación de los ingresos por rentabilidad de los planes de pensiones, que podrían tributar como rendimientos del capital.
- La inseguridad jurídica que ha supuesto la modificación recurrente de aspectos fundamentales y de carácter estructural en la regulación legal de los planes de pensiones ha perjudicado su desarrollo, especialmente si tenemos

La inseguridad jurídica es un obstáculo para el desarrollo de los sistemas de empleo

Es necesario levantar las restricciones al normal funcionamiento de los planes de pensiones en la administración pública

en cuenta que son instrumentos que se desarrollan en el medio-largo plazo, sus prestaciones se difieren en el tiempo y su implantación depende del acuerdo entre los agentes sociales, dentro del marco de la negociación colectiva.

- Por último, pero no menos importante, el compromiso del Gobierno con el desarrollo de la previsión social complementaria y los planes de pensiones del sistema de empleo es incompatible con el mantenimiento de las restricciones en la realización de aportaciones del promotor en los planes de pensiones de la administración y la empresa pública. Consideramos que dichas restricciones, que incluso en ciertos momentos han significado la prohibición de realizarlas, podrían vulnerar el principio básico de irrevocabilidad de las aportaciones en los planes de pensiones de empleo.

Barcelona, 24 de marzo de 2022.

NOTA

Sobre el Observatorio de los Sistemas Europeos de Previsión Social Complementaria | www.ub.edu/private-pensions/

El Observatorio de los Sistemas Europeos de Previsión Social Complementaria es una estructura de investigación creada por la Universidad de Barcelona en 2020 que se constituye como una plataforma multidisciplinaria que tiene los objetivos de formar, investigar y divulgar sobre la previsión social complementaria como un pilar de nuestro modelo de previsión social. El Observatorio tiene actualmente 6 patrocinadores, 18 entidades adheridas, 2 media partners, 7 universidades europeas constituyen su red universitaria y el apoyo institucional de la Universidad de Barcelona y la Generalitat de Catalunya. Se financia por las aportaciones de sus patrocinadores.

Sobre la Universidad de Barcelona | www.ub.edu | @Uni-Barcelona

La Universidad de Barcelona tiene 16 facultades, 10 centros adscritos y una escuela de doctorado, a través de los cuales canaliza su oferta formativa. Además, está formada por el Parque Científico, el servicio de Centros Científicos y Tecnológicos, 11 Observatorios, 17 institutos de investigación, más de 500 grupos de investigación y cerca de 6.000 investigadores. Con 16 bibliotecas y 100.000 metros cuadrados dedicados a la salud y el deporte, la Universidad de Barcelona ofrece una amplia gama de servicios. Cerca de 700.000 metros cuadrados de superficie construida están a disposición de la comunidad universitaria más grande de Cataluña.